

Que compare poder tan amplio y bastante  
como en derecho se requiere y sea necesario á  
Don Emilio Infesta Barón mayor de  
edad, Excmo. Coronel retirado, residente  
en Madrid y á Don Luis Pore Vázquez  
mayor de edad y tambien residente en  
Madrid, indistintamente \_\_\_\_\_

Para que en nombre del comparecion-  
te puedan gestionar donde corresponda  
el cobro de los abonos que se le quedó á  
deudando por el Estado Español, como  
individuo perteneciente á las fuercas ya li-  
brar, firmando los correspondientes ajustes  
contra cuales se deban conformar el com-  
parante y recoger los resguardos nomina-  
tivos que se expiden por el importe de los  
citados abonos \_\_\_\_\_

Para que una vez obtenidos dichos res-  
guardos, puedan presentarlos en la Di-  
reccion General de la Deuda y Clases  
Pasivas y cobrar y percibir el importe  
de los mismos, firmados en nombre del  
otorgante en contra recibos y documentos



Docientos ochentiseis  
con necesidad hasta hacer efecto sus  
creditor, que siendo por el presente revocada  
cuantos produciere se hayan otorgado por el  
correspondiente con relacion al objeto expresado  
en este documento

Así lo dice y otorga á presencia  
de los testigos Don Pedro Diaz Torres, natu-  
ral Canario, mayor de edad, casado, pro-  
fesion campo y Don Rafael Correa natural  
de Guantánamo, mayor de edad, soltero, pro-  
fesion campo, ambos vecinos de esta ciudad  
y ciudadanos Cubanos, no presentando cédu-  
las personales ni otros documentos de i-  
dentidad, por no expedirse en esta Republica

Y habiendo renunciado el derecho que le  
hubiera cabido en su tiempo por si misma esta  
escritura, yo el Vice Consul procedi por su  
acuerdo á su lectura, ratifica su contenido  
el otorgante y no firma por no saber, hacien-  
dolo los testigos por si y á su ruego

De todo lo cual asi como del cono-  
cimiento, profesion y domicilio del otor-  
gante doy fe = lo tachado no vale =

Pedro I. de Lora

Dogal Cerda



Ante mi

El Vice Consul de España

Gerardo Rivero

Quantanamoo

Núm. 31

Art. de la tarifa 40

Derechos 190

Recargo trans. 20 59

Fecha 20 Junio 1909

Numero Grantidos

Poder General



En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a siete de Julio de mil novecientos catorce, ante mi Don Amador Rivas y Orma Vice Consul honorario de España en esta residencia y su demarcación, ejerciendo como tal funciones de Notario

Comparecencia

Don Vicente Viré y Salt, natural de Llanza-cote (Canales) mayor de edad, casado, profesión campo, vecino del barrio de Guano de este Territorio Municipal y debidamente inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Vice Consulado al numero 924 y cédula del corriente año numero 714 que presenta

Dicho compareciente asegura hallarse en la plenitud de sus facultades civiles y haciendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento publico, expone:

Que confiere poder general tan amplio y bastante cual en derecho se requiere

y sea necesario a Don Vicente de la Torre y  
González natural de Terresella provincia  
de Navarra, mayor de edad, casado, comer-  
ciante, vecino del barrio de Jamaica de  
este Territorio Municipal y residente actual-  
mente en Barcelona.

Para que representando su persona ac-  
ciones y derechos, pueda; apoderarse de  
focos y cualesquiera bienes que recaigan  
a su favor o le pertenecan por cualquier  
motivo y los rija, gobierne, alquile, a-  
rriende y venda a perpetuidad, a publi-  
ca subasta o privadamente, por los pre-  
cios, plazos y condiciones y garantías que  
mejor crea convenientes a cuya ejecución y  
cumplimiento se obligue con arreglo a de-  
recho; instar el oportuno expediente pose-  
sorio, si concierdan de título de dominio  
los bienes que pretenda vender en vir-  
tud de esta escritura; cobrar los precios  
al contado o estipular su pago a plazos,  
firmando las escrituras de venta, cartas  
de pago y finiquitos correspondientes;



Decreimos voluntaria y odo  
intervenir, a los efectos correspondientes, en  
toda diligencia de inventario, avalúo, liqui-  
dación, partición y adjudicación de todos  
y cualquiera bienes que por mandato de  
la Ley o herencia le correspondan por falleci-  
miento del Reverendo Don Antonio Salt y Durán,  
intervenir en actos de conciliación, de jurisdicción  
voluntaria, en juntas de acreedores y de intere-  
sados en testamentarias, formando parte  
en sus deliberaciones y acuerdos.

Para que comparezca ante los Jueces Mu-  
nicipales en actos de conciliación asociados de  
hombre bueno y demás juicios que se en dote  
competencia de aquellos, deduciendo las  
demandas que fuesen procedentes y ex-  
cepcionando las que contra el otorgante  
se propusieren, conformándose con el convenio  
que se estableciere o sentencia que se dictare  
si se fuesen favorables, reclame su nuli-  
dad o apele si perjudicadas.

Para que comparezca ante los Jueces  
de Primera Instancia, de Instrucción, Sa-  
lencial, Tribunal Supremo y demás

Tribunales y Autoridades competentes en  
todas las negocios civiles, tanto de jurisdic-  
cion contenciosa como voluntaria, crimi-  
nal, administrativo, contencioso adminis-  
trativo y demás en que tenga virtud el  
otorgante, así demandando y defendien-  
do y presente demandadas, contestaciones,  
escrituras de todas clases, testigos, documen-  
tos y demás medios de prueba, pida re-  
querimientos, citaciones y emplazamientos,  
sequestros, embargos, desembargos, ampro-  
ventas y adjudicaciones de bienes, factos,  
acuses, oiga acuerdos, providencias, autos  
y sentencias, escriba lo favorable y de lo  
perjudicial a fechos, recurra y suplique  
e interponga recurso de queja, de fuerza,  
de nulidad, de casacion y demás que  
proceda, siguiendo los juicios en todas  
sus instancias hasta su terminacion,  
ó separandose de ellos y de los recursos  
que establezca si lo creyera conveniente.

Pues para todo lo dicho, en sus in-  
cidencias y dependencias, am que aquí

Disimulas, ochentimove



no se hallen expresadas una por una, se da y confiere el poder mas amplio que requiere, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituir y dejar otros de nuevo, con causa o sin ella

Se lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Fernando Campo y Arce, mayor de edad, soltero, del comercio y de este vecindario y Don Baldomero Escandón y Gardin mayor de edad, casado, del comercio y tambien vecino de esta ciudad

Y habiendo renunciado el donado que la Vice Patro America a leer por si mismo esta escritura, yo el Vice Consul, procedi por su acuerdo a su lectura integral, ratifica su contenido el otorgante y firma con los testigos

De todo lo cual asi como del enunciamiento, profesion y domicilio del otorgante y testigos, doy fe

*Manuel Arce*  
*Baldomero Escandón y Gardin*



Vicente Viel

Ante mi  
el Vice Consul de España  
*Gonzalo Rivero*

Gratificación  
Núm. 32  
Art. de la tarifa 43  
Derechos 291  
Derechos trans. 20 \$ 58  
A las 7 Julio 1914



Discurso noveno

Podemos esperar

En la actualidad, la situación es  
de una gran incertidumbre, y  
no podemos tener la menor  
seguridad en el futuro, y  
por lo tanto, debemos

Comprender

que el futuro depende de  
nuestro comportamiento actual,  
y que debemos actuar con  
responsabilidad y honestidad,  
para poder construir un futuro  
mejor. Por lo tanto, debemos  
trabajar juntos, y con  
determinación, para lograr  
nuestros objetivos.

Podemos esperar

que el futuro sea mejor, si  
actuamos con responsabilidad  
y honestidad, y si trabajamos  
juntos, y con determinación,  
para lograr nuestros objetivos.

Por lo tanto, debemos

trabajar juntos, y con  
determinación, para lograr  
nuestros objetivos.

Docientos noventa y cinco  
Numero Treintidos

Poder especial

En la ciudad de Guantánamo a tres de Julio  
de mil novecientos catorce, ante mí Don Lorenzo Pi-  
vato Ouma Vice Consul honorario de España en esta  
residencia y en demarcación, ejerciendo como tal  
funcionaria de Notario

Comparece

Don Gil Lual (sin segundo apellido) natural de  
Guantánamo, mayor de edad, soltero, propietario  
campesino, vecino del barrio de Pateral de este Termi-  
no Municipal y ciudadano cubano, quien no  
presenta documento de identidad pero no expedida  
en esta República, prestó servicio como soldado a la  
Guerrilla Local de Pateral del Tercio Escuadra y  
Guerrilla de Guantánamo

Dicho compareciente asegura hallarse en la  
plena plenitud de sus facultades civiles y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar  
este documento publico, expone:

Que confiere poder especial tan amplio y  
bastante como en derecho se requiere y sea nece-  
sario a Don Emilio Infesta Baris, mayor de



edad, teniente Coronel retirado y a Don Luis  
Perez Vázquez, mayor de edad y ambos residen-  
tes en Madrid, indistintamente: —

Para que en nombre del compareciente puedan  
gestionar donde correspondiere el cobro de las  
alcances que se le quedó adeudando por el Estado  
Español como individuo perteneciente a las  
fuerzas ya dichas firmando los correspondientes  
ajustes con los cuales se declara conforme el  
otorgante, y recoger los resguardos nominati-  
vos que se expidan por el importe de los citados  
alcances: —

Para que una vez obtenidos dichos res-  
guardos, puedan presentarlos en la Dirección  
de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir  
el importe de las mismas, firmando cuantos  
recibos y documentos sean necesarios en nom-  
bre del compareciente, hasta hacer efectivos  
sus créditos, quedando por el presente re-  
vocados cuantos poderes se hayan otorgado  
por el compareciente, con relación al objeto  
expresado en este documento y siendo irre-  
vocable este mandato hasta fringuir

Cincuenta y dos

el indicado, sobre

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumen-  
tales y de conocimiento Don Antonio Molina Forte  
natural de Almería, mayor de edad, viudo, del comercio  
y de este vecindario, inscripto en el Registro de Nacionali-  
dad de este Vice Consulado con el número 968 y cédula  
del corriente año número 711 y Don José Rivera Acosta  
natural de Puerto Rico, mayor de edad, casado, pro-  
fesion, crochero, vecino de esta ciudad y ciudadano  
Cubano, quien no presenta documento de identidad  
por no expedirse en esta República, a quienes  
yo el Vice Consul doy fe de conocer y me asse-  
guran que el individuo que indenticaron es  
el mismo de las generales expresadas.

Y habiendo renunciado el derecho que les  
hice saber tenían a leer por si mismos esta  
escritura, yo el Vice Consul, procedí por su a-  
cuerdo a su lectura íntegra, ratifiqué su con-  
tenido el otorgante y no firma, por no saber, ha-  
ciéndolo a su ruego y por sí, el testigo Don Antonio  
Molina jurado con el otro testigo y conmigo el Vice  
Consul, de todo lo cual doy fe.

Antonio Molina José Rivera





Ante mí

El Vice Consul de España

Gerardo Rivera

Núm. 30  
Art. de la tarifa 43  
Derechos 190  
Recargo trans. 20 09  
Fecha 12 Julio 1914

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*



Doscientos noventa y tres

Número Treinta y cuatro  
Poder especial

En la ciudad de Guantánamo a diecisiete  
de Julio de mil novecientos veintre, ante mi Don  
Gonzalo Funes Cruzada Vice Consul honorario  
de España en esta residencia y su demarcación,  
ejerciendo como tal funciones de Notario

Comparece

Don Mariano Romero y Robla natural de  
Sara provincia de Santiago de Cuba mayor de edad,  
casado, profesión campo y vecino de Jurisdic-  
ción de este Territorio Municipal y ciudadano  
Cubano, quien no presenta documento de  
identidad por no expedirse en esta República,  
prestó servicio como soldado a la Guarnición Local  
de Ciguabá y Cercio Esquadra y Guarnición  
de Guantánamo

Dicho compareciente asegura hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles y te-  
niendo a mi juicio la capacidad legal neces-  
aria para otorgar este documento público,  
expone:

Que confiere poder especial tan amplio

y bastante como en dicho se requiere y  
sea necesario a Don Emilio Bofesta Barce  
mayor de edad, Teniente Coronel retirado y a  
Don Luis Torra Viqueira, mayor de edad y  
ambos residentes en Madrid, indistintamente;

Para que en nombre del compareciente  
puedan gestionar donde correspondiera el  
cobro de los alcances que se le quedan adeudando  
por el Estado Español como individuo parte  
naciente a las fincas ya dichas, firmando  
los correspondientes ajustes con los cuales  
se declara conforme el otorgante y recoger  
los resguardos nominativos que se expiden  
por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos,  
puedan presentarlos en la Direccion  
General de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar  
y percibir el importe de los mismos, firman  
do en nombre de compareciente cuantos  
recibos y documentos sean necesarios hasta  
hacer efectivo sus creditos, quedando  
por el presente revocados cuantos poderes  
se hayan otorgado por el compareciente



Doscientos noventa y cuatro  
con relacion al objeto expresado en este documento  
y siendo irrevocable este mandato hasta fi-  
niquitar el indicado sobre \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos  
instrumentales y de conocimiento D. Antonio  
Molina, Portes, natural de Abneria, mayor de edad,  
viudo, del comercio y de este vecindario, inscripto  
en el Registro de Nacionalidad de este Viceconsula-  
do con el número 968 y cédula del corriente año  
número 711, y Don José Rivera Acosta, natural  
de Puerto Rico, mayor de edad, casado, profesora  
cocheo, vecino de esta ciudad y ciudadano Cu-  
bano, quien no presenta documentos de identi-  
ficación por no expedirse en esta Republica, á quien  
me yo el Vice Cónsul doy fe de convenir y me ase-  
guran que el individuo que identifica en  
el mismo de las generales expresadas \_\_\_\_\_

Y habiendo anunciado el derecho que les  
hice saber tenion á ten por sí mismos esta  
escritura, yo el Vice Cónsul, procedí por su a-  
cuerdo á su lectura íntegra, ratifiqué su  
contenido el otorgante, y no firma por no sa-  
ber, haciéndolo á su ruego y posesión el testigo Don



Antonio Molina jurato con el otro testigo y  
conmigo el Vice Consul, de todo lo cual doy fe  
Antonio Molina Javier Piletero



Ante mi  
El Vice Consul de España  
Germán Piquero

Escrituras  
Núm. 314  
Art. de la tarjeta 46  
Derechos 197  
Recargo trans. 20 39  
Fecha 17 Julio 1914

Doscientos noventa y cinco

Número Treinticinco

Poder para administrar

En la ciudad de Guantánamo (Cuba), a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos catorce, ante mí Don Lucas Rivas Ojeda Vice Consul honorario de España en esta Armadora, ejerciendo como tal funciones de Notario

Comparece

Don José Rodríguez Lirio, natural de Stevanton, provincia de Lugo, mayor de edad, casado, profesión jornalero, vecino del Cantal San Antonio de esta residencia, subdito español según certificado de nacionalidad n.º 157 que presenta expedida por este Vice Consulado en el corriente año

Dicho compareciente asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento público, expone

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y sea necesario a su legítima esposa Doña Felmona Lopez Vaquer natural de Stevanton, provincia de Lugo, mayor de edad, casada con el dicte, vecina y residente en



del citado pueblo de Seteventos: \_\_\_\_\_

Para que en su nombre y representando su persona, acciones y derechos pueda posesionarse de todos los bienes que el otorgante posee en el referido pueblo de Seteventos ó en cualquier otro lugar, y obrando como administrador, celebre contratos de arrendamiento de los mismos, y ~~exija~~ exija sus rentas en los plazos convenidos, dando de ella recibos y faniquitos.

Para que pueda acudir á todos los Tribunales de Senales y privilegiados de S. M. en las cuestiones que acerca de la propiedad de los referidos bienes y sus arrendamientos y cobranzas puedan suscitarse, desposeyendo á los colonos que no cumplan con las condiciones de sus contratos, celebrando juicio de conciliación, verbal, ejecutivo y de primera y demás instancias, pudiendo en él jurar, apelar y admitir compromisos: pues á todo lo expresado, y á lo demás que pueda ocurrir en los negocios de la referida administración, quiere que se entienda este poder.

Primero, si en el referido pueblo ó en otro de la misma provincia, pudiese el apoderado descubrir otros bienes pertenecientes al poderdante.



Docientos noventa y seis  
y detentada por terceros poseedores, le da' poder de  
reclamarlos y practicar cuanta diligencia sea  
necesaria hasta tomar posesion de ella en nombre del  
otorgante \_\_\_\_\_

Se concede facultad de sustituir este poder en todo  
o en parte, de revocar sustituto y dejar a otros, con  
causa o sin ella \_\_\_\_\_

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos ins-  
trumentales y de conocimiento Don Manuel Conde  
natural de Oruse, mayor de edad, casado, carpintero y  
vecino de esta ciudad y Don Manuel Cadenas, mayor  
de edad, del comercio y tambien vecino de esta ciu-  
dad, a quienes yo el Vice Consul soy fe de conocer  
quienes aseguran que el individuo que iden-  
tifican es el mismo. Las generalidades expresadas

Y habiendo reconocido el derecho que les hice  
saber tenian de leer por si mismos esta escritura,  
yo el Vice Consul, procedi' por su acuerdo a su  
lectura integral, ratifico su contenido el otorgante  
firmando junto con los testigos y conmigo el  
Vice Consul, de todo lo cual soy fe

Manuel Conde      José Rodríguez  
Manuel Cadenas

Ante mi  
El Vice Consul de España  
Joaquín Rouse



Núm. 55  
Art. de la tarifa 49  
Derechos 192  
Recarga trans. 20 \$ 29  
Fecha 4 Agto 1914

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]*

Quinientos noventa y siete  
Y mil novecientos

Poder especial

En la ciudad de Guantánamo a seis de  
Agosto de mil novecientos catorce, ante mi  
Don Genaro Rivero Quira Vice Consul hono-  
rario de España en esta Anteaecación, ejer-  
ciendo como tal funciones de Notario

Comparecen

Don Antonio y Don Juan Grandas y Sopas,  
naturales de Cechon, provincia de Lugo, ma-  
yores de edad, solteros, profesión campo, veci-  
nos de esta ciudad y Doña Manuela Grandas  
Sopas, natural de Cechon, provincia de Lugo, ma-  
yor de edad, casada, acompañada de su ma-  
rido Don Juan Baldas Garcia natural de  
Caymoey, provincia de Lugo, mayor de edad,  
profesión campo, también vecinos de esta ciu-  
dad, y previa licencia marital prevenida  
por derecho:

Dichas comparecientes aseguran hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles y  
teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento

público, exponen: \_\_\_\_\_

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y sea necesario a su legítimo padre Don Angel Grandas Rodriguez, mayor de edad, viudo, y residente en Cedron provincia de Lugo y a su otro hermano Don Jose Grandas Lopez, mayor de edad, casado y tambien residente en Cedron indistintamente: \_\_\_\_\_

Para que en su nombre y representando sus personales acciones y derechos, puedan intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes dejados al fallecimiento de Doña Manuela Lopez Maide madre de los comparecientes; intervengan en actos de conciliación de jurisdicción voluntaria, de juntas de acreedores y de intercedidos en testamentarias, formando parte en sus deliberaciones y acuerdos; apoderadonse de todos y cualesquiera bienes que recaigan a favor de los comparecientes o les pertenezcan por cualquier motivo, y obrando como adminis-

Doscientos noventa y ocho

Aradores, los ryan, gobiernos, alquiler y arriendos, y exijan sus rentas en los plazos convenidos, dando de ellas recibos y finiquito: \_\_\_\_\_

Para que puedan acudir a toda las Tribunales ordinarias y privilegiadas de S. M. en las causas que arueda de la propiedad de los referidos bienes y sus arrendamientos y cobranzas puedan suscitarse, desposeyendo a los colonos o arrendatarios que no cumplan con las condiciones de sus contratos, celebrando juicios de conciliacion, verbal, ejecutivo y de primera y demas instancias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos, pues a todo lo expresado, y a los demas que pueda ocurrir en los negocios de la referida administracion, quierese que se estienda este poder \_\_\_\_\_

Les dan tambien facultades para sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituto y elegir otros nuevos, con o sin ella \_\_\_\_\_

Asi lo firmaron y otorgaron en presencia de los testigos instrumentales y de como comienza Don Fernando Campo, mayor de \_\_\_\_\_



edad, del comercio y vecino de esta ciudad y  
Don Manuel Alvarez, mayor de edad, del co-  
mercio y tambien de esta vecindad, a quien  
me yod Vice Consul doy fe de conocer, y  
quiere asegurar bajo su responsabili-  
dad, que los individuos que identifican  
son los mismos de las genealogias expresadas

Y habiendo renunciado el derecho que ten-  
drice saber tenian a leer por si mismos  
esta escritura, yo el Vice Consul, procedi  
por su acuerdo a su lectura integral,  
ratificaron su contenido los otorgantes  
y firman con los testigos juntos con-  
migo el Vice Consul, de todo lo cual doy fe

Antonio Grandas y Juarez Grandas  
Manuela Grandas Juan Lopez  
Manuel Lopez Manuel Alvarez

Ante mi  
El Vice Consul de Espana  
Germán Rivero

Guatemala  
Núm. 36  
Art. de la tarifa 43  
Derechos 192  
Recargo trans. 20 % 39  
Fecha 6 Agosto 1927

Doscientos noventa y nueve

Número Treintiseis

Escritura de Compra y venta

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a once de Agosto de mil novecientos catorce, ante mí Don Gerardo Rivero Orta Vice Consulado honorario de España en esta Smercaación, ejerciendo como tal funciones de Notario:

Comparece:

Don Juan González Bantón, natural de Santa Fe, provincia de América, mayor de edad, casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, en el certificado de nacionalidad del corriente año número 767 expedido en este Viceconsulado y acompañado de su esposa Doña María Encarnación Egea García que presta su conformidad

Don Manuel Pico Rodríguez, natural de Santa Fe, provincia de América, mayor de edad, casado, profesión jornalero, vecino del Central "Esperanza" de esta Smercaación y en el certificado de nacionalidad del corriente año número 768 expedido por este Viceconsulado

Dichas comparecientes aseguran hallarse en el pleno uso de sus facultades civiles y teniendo a omni juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento público, expuso:

Don Juan González Bantón que posee un título legítimo proveniente de la compra que hizo a Don Juan N. (a) El Chocolatero (cuyo apellido no recuerda en este momento) de un predio rústico compuesto de dos fanegas



de terreno de regadío, situado en la  
vicinia de Castillejas, Distrito de Huesca,  
provincia de Granada, el cual predio, co-  
mo todas sus pertenencias, derechos, ser-  
vidumbres, vende desde hoy para siem-  
pre a Don Manuel Pizarro Rodríguez,  
por el precio de quinientas pesetas mo-  
neda española, libre para el vendedor  
de cualesquiera impuestos o de cuales-  
quiera deudas dominicales que en ra-  
zon de esta venta se deban pagar. —

Como el vendedor, ya recibió el re-  
ferido precio, da de ello plena y genuina  
posesión al comprador, el cual interi-  
namente cede y transfiere el derecho,  
acción y dominio y posesión que tie-  
ne en la propiedad vendida a fin  
de que el comprador de ella pueda,  
luego o cuando quisiere, tomar po-  
sesión y disponer como cosa suya o  
no, lo tiene ya dado y transferido por  
la cláusula Constituta, y se obliga a  
fraccu esta venta, desentramada de  
deudas e hipotecas, estando a salvo  
de todo lo que pueda perturbar el do-  
minio pacífico y posesión y prestándole  
al final una vicinia en derecho. —

Que los lindes y demás circunstan-  
cias del predio rústico ya citado, están per-  
fectamente explicados en la escri-  
tura que en su oportunidad se le otorgó  
al vendedor por el referido Don Juan  
N. (a) "El Chocobateño" ante el Notario del  
Distrito de Huesca o donde correspondiera

# Creenciento



Fue confiere poder amplio y bastante al comprador, para que dicho predio austico lo pueda inscribir a nombre del mismo en el Registro de la Propiedad del distrito que corresponde.

Y el comprador Don Manuel Pico Rodriguez dijo que así acepta y se obliga al pago de los derechos debidos por la compra, como la cláusula de que si no es así no será válido.

Así lo dijeron y otorgaron a presencia de los testigos instrumentales Don Francisco Font, mayor de edad, casado del comercio y vecino de esta ciudad y Don Francisco Martinez, mayor de edad, casado, profesion firmatero y tambien vecino de esta ciudad.

Y entorados todos del derecho que les hizo Dabon Aerran para ser por si mismos esta escritura, yo el Vice Consul, procedi por su acuerdo a su lectura integral, ratificando su contenido los otorgantes y firmaron con los testigos, no haciendo lo Doña Maria Encarnacion Egoa Garcia y el comprador Don Manuel Pico Rodriguez por manifestar no saber y renunciar el derecho de trararlo.

De todo lo cual y del conocimiento, profesion y desrenunciado de los otorgantes y testigos, yo el Vice Consul, soy fe.

Franco Martinez Juan Gonzalez  
Francisco Font

Guantánamo  
Núm. 37  
Art. de la tarifa 40  
Derechos 2 91  
Recargo trans. 20 % 57  
Total 11 Agosto 1914



Ante mi

El Vice Consul de España  
Domenico Rivero

Escritura 1111

Número Escritura

Escritura de Poder

En la ciudad de Guantánamo -  
(Cuba) á veinticuatro de Septiembre  
de mil novecientos catorce, ante mi Don  
Serrano Pizarro Ovina Vice Consul hono-  
rario de España en esta demarcación,  
ejerciendo como tal funciones de Notario:

Comparece

Don José Otero Fonticella, natural de  
San Miguel de Ucia, Ayuntamiento de  
Ribadesella, provincia de Oviedo, mayor  
de edad, soltero, vecino y del comercio de  
esta ciudad, subdito español según lo a-  
credita con el certificado de nacionalidad  
del año en curso expedido por este Viceconsulado.

Dicho compareciente asegura halla-  
se en la plenitud de sus derechos civiles  
y teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este docu-  
mento público, libre y espontanea-  
mente expone:

Que confiere poder amplio y bas-

Ante, como en derecho se requiere  
y sea necesario, a Don Basilio Peña  
(cuyo segundo apellido no recuerdo) ma-  
yor de edad, casado, profesión comercio,  
y vecino de Ribadesella, provincia  
de Oviedo, para que representando su  
persona, acciones y derechos, pueda  
vender los bienes que el otorgante po-  
see en el pueblo de San Miguel de Ucia  
de la citada provincia de Oviedo, consisten-  
tes en varias cabras de ganado va-  
cuno, por el precio, cantidad y condicio-  
nes que estime conveniente, autori-  
zándole para que luego pueda  
firmar los traspasos de las propieda-  
des del referido ganado, a favor del com-  
prador o compradores del mismo, sea  
antes de haber recibido el importe de lo  
estipulado, pudiendo firmar tam-  
bien cuantos documentos y recibos  
sean necesarios para finiquitar la  
indicada venta, dando cuenta al  
otorgante del resultado que haya

Crescientos dos  
obtenido al terminar el asunto que se  
confia por este mandato

Así mismo se confiere poder al citado  
Don Babilio Peña para que en nombre  
y representación del dicte pueda contraer  
matrimonio con la Señorita Doña María  
Peña hija del mismo y vecina de Tlaxiaco  
ya dicho autorizándole también para que  
pueda firmar en nombre del compare-  
ciente cuantos documentos y diligencias  
sean necesarias para llevar a feliz tér-  
mino el enlace

Le da también facultades para sus-  
tituir este poder en todo o en parte, revo-  
car sus substitutos y elegir otros nuevos, con cau-  
sa o sin ella

Así lo dice y otorga a presencia de  
los testigos Don Luis Ferral y Don Ignas-  
cio Escandon, españoles, mayores de edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad

Y enterados todos del derecho que les hi-  
ce saber tenían a leer por si mismos esta  
escritura, yo el Vice Cónsul, procedí por

En acuerdo a su lectura íntegra, ratifica  
su contenido el otorgante y firma junto con  
los testigos y conmigo el Vice Cónsul.

De todo lo cual, así como del conoci-  
miento, profesión y domicilio del otorgan-  
te testigos yo el Vice Cónsul doy fe.

Luis Ferriol      José Otero  
Ignacio Escudón

Consulado  
Núm. 38  
Art. de la Ley 43  
Derechos 1.93  
Recargo trans. 0.05 0.9  
Fecha 24 Septbr 1914



Ante mí

El Vice Cónsul de España

Tomás Rivas



Cresciento tres

Numero Treintinueve

Poder

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a cinco de  
Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don  
Gerardo Rivero Quirós Vice Consul honorario de  
España en esta demarcación, ejerciendo como tal  
funciones de Notario

Comparece

Don Antonio Vales Perea, natural de Santiago  
de Ois, Ayuntamiento de Coirós, provincia de Coruña,  
mayor de edad, casado, del comercio y vecino de  
esta ciudad y debidamente inscrito en el Libro  
Registro de españoles de este Viceconsulado

Dicho compareciente asegura hallarse en  
la plenitud de sus facultades civiles y teniendo  
a mi juicio a la capacidad legal necesaria  
para otorgar este documento público, libre  
y espontáneamente expuso:

Que confiere poder bastante, general, y  
tan amplio como en derecho se requiere y  
sea necesario a su legítimo hermano Don  
Manuel Vales Perea, mayor de edad, soltero,  
profesión labrador y vecino de Santiago de Ois,



Ayuntamiento de Coirós, provincia de Co-  
ruña para que en su nombre y represen-  
tando su persona, derechos y acciones pue-  
da posesionarse de las tierras o fincas rui-  
sivas que el otorgante posee en Santiago  
de Ois y Santa Maria de Ois pueblos del Ayun-  
tamiento de Coirós de la citada provincia  
de Coruña y obrando como administra-  
dor, celebre contratos de arrendamiento de  
las mismas y exija su renta en los plazos  
convenidos, dando de ella recibos y finis-  
quitas

---

Para que pueda acudir a todos los  
Tribunales ordinarios y privilegiados  
de Su M en las cuestiones que acusan de la  
propiedad de los referidos bienes y sus  
arrendamientos y cobranzas pueden  
suscitarse, desposeyendo a los colonos que  
no cumplan con las condiciones de  
sus contratos, celebrando juicios de  
conciliación, verbales, ejecutivos, y de  
primera y de más instancias, fun-  
diendo en ellos jurar, apelar y ad-



Crecientos cuatro  
mitos compromisos; pues a todo lo expuesto,  
y a lo demás que pueda ocurrir en los nego-  
cios de la referida administración, quiero que  
se extienda este mandato \_\_\_\_\_

Le da también facultades para sustituir  
este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos  
y elegir otros nuevos, con causa ó sin ella \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga a presencia de los  
testigos Don Francisco Font y Don Benigno  
González, mayores de edad, casados, del co-  
mercio y vecinal de esta ciudad \_\_\_\_\_

Enterados todos del tenor que se hace  
saber a quien a su por sí mismo esta es-  
critura, yo el Vice Cónsul, procedí por su  
acuerdo a su lectura íntegra, ratifica en  
contenido el otorgante y firma con los testigos  
y conmigo el Vice Cónsul \_\_\_\_\_

De todo lo cual, así como del conocimiento,  
profesión y domicilio del otorgante y testigos,  
yo el Vice Cónsul doy fe \_\_\_\_\_

Benigno González

Quié Talés

Fran<sup>co</sup> Jorja

vuelta

Ante mí  
El Vice Cónsul de España  
Tomás Rivera



Exp. de trans. 391  
Val. de la tarifa 113  
Derechos 193  
Recargo trans. 20 % 39  
Fecha 5 Octubre 1914

Crescientos cinco

Numero cincuenta

Escritura de seducción de bienes

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a  
quince de Octubre de mil novecientos catorce,  
ante mí Don Senaro Rivero Oruña, Vice-  
Cónsul honorario de España en esta demar-  
cación, ejerciendo como tal funciones de  
Notario

Comparecen

Don Antonio Conde Garcia, natural de  
Coladas, provincia de Lugo, mayor de edad,  
viudo, profesion jornalero y vecino de esta  
ciudad

Don Nicapor Conde Garcia, hermano del  
anterior y de la misma naturalidad y pro-  
fesion, mayor de edad, soltero y tambien de  
de esta vecindad

Dichos comparecientes aseguran haber  
hecho en la plenitud de sus sentidos civiles  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento pú-  
blico, libre y espontaneamente exponen:

Primero: Don Antonio Conde Garcia que,

en el mes de Septiembre de mil novecien-  
tos siete por escritura otorgada ante el No-  
tario de Manforte de la provincia de Lugo  
D. Manuel Barcia, Fontenta compró  
á su hermano Don Nicandro Conde Gar-  
cia por el término de cuatro años y con  
la cláusula de pacto de recobración, una  
casa y otros bienes situados en el pue-  
blo de Galdad de la citada provincia de  
Lugo.

---

Segundo; que vencido el plazo de los cua-  
tro años y habiendo recibido el dicente  
de su hermano Don Nicandro la cantidad  
estipulada en la escritura citada, se de-  
vuelva la casa y demás bienes en la  
misma forma que los recibió, renun-  
ciando el derecho del dominio y posesión  
que de dichas bienes tenía á fin de que  
su citado hermano Don Nicandro pueda  
luego ó cuando quisiere tomar pose-  
sion y disponer de ellos como cosa su-  
ya, sirviéndole este documento <sup>de</sup> carta  
de pago y autorizándole para que pue-



Crecimiento seis

La inscripción en su nombre en el Registro de la propiedad los referidos bienes

Tercero; que las lindas de la casa, clase y número de los bienes ya citados, constan perfectamente explicadas en la escritura de que se ha hecho mención

Cuarto; que si por olvido o error involuntario no resultare el otorgamiento de la escritura en la fecha y ante el notario de Monforte Don Manuel Barnet Fontenla como queda dicho y si en otro día mes y año ante otro notario del expresado Monforte, quisiere que surta este documento, los mismos efectos

Quinto; espuso Don Nicandro Conde Garcia que acepta la casa y bienes que le devuelve su hermano Don Antonio en los terminos que quedan expresados en esta escritura

No el Vice Consul, hizo saber a Don Nicandro Conde Garcia, que los bienes que recibe, quedan afectos al pago de derechos al Estado, Provincia, Municipio y Señoría a que son lugar con motivo del cambio de dominio

Se lo diere y otorgare a presencia

de los testigos instrumentales y de conocimiento  
to Don Emilio Cereas, mayor de edad, soltero,  
vecino y del comercio de esta ciudad y Don  
Juan Cabdas Garcia, mayor de edad, casa-  
do, del comercio y de este vecindario, que  
nos aseguran bajo su responsabilidad que  
los individuos que identifican, son los  
mismos de las generales expresadas.

Y enterados todos del derecho que les  
hice saber tenian a leer por si mismos  
esta escritura, yo el Vice Consul, procedi  
por su acuerdo a su lectura íntegra,  
ratifican su contenido los otorgantes  
y no firman por que dicen no saberlo  
hacer, haciendolo los testigos por si  
y a su ruego junto conmigo el Vice Consul

De todo lo cual y del conocimiento, pro-  
fesion y domicilio de los testigos, yo el  
Vice Consul doy fe

Emilio Cereas Juan Cabdas



Ante mi  
El Vice Consul de Espoz y Duca  
Genaro Méndez

Núm. 140  
art. de la tarifa 143  
Recargo Frank? 20 \$  
Costa



Cresciento siete

Número Cuentavino

Justificación de Protesta Marítima

En la ciudad de Guantánamo a once de  
Diciembre de mil novecientos catorce ante mí  
Don Ferrnando Ojeda Ojeda Vice Cónsul honorario  
de España en esta residencia

Comparece

Don Pedro Bengochea, Capitán de la marina  
mercante y del vapor español "Permon de La  
veinaga" de la matrícula de Bilbao del que son  
consignatarios en esta plaza los Sres. Maximiano,  
Borch & Compañía

Del conocimiento, profesión y demás circuns-  
tancias del compareciente y o el Vice Cónsul soy  
señor, quien ha presentado una copia de la escri-  
tura de protesta de accidente de mar que co-  
piado literalmente dice así:

El infrascrito Vice Cónsul de España en esta  
residencia Certifico: que a los folios ochocientos  
uno y ochocientos dos del Protocolo corriente, de  
Instrumentos Públicos otorgados en este Con-  
sulado obra un acta de Protesta de Ovarias  
mar, señalada con el número cuatrocientos



cuarenta y cinco que copiada íntegramente  
dice como sigue: —

En la ciudad de la Habana a 10 de Di-  
ciembre de mil novecientos catorce ante  
mí Don Antonio Canovas y Ortega Vicecón-  
sul de España en esta residencia: —

Comparece Don Pedro Bengoetua, Capitán  
de la marina mercante y del Vapor español  
"Ramon de Laminaga" de la matrícula de  
Bilbao del que son consignatarios en esta  
plaza los Señores Galban y Compañía  
Manifiesta: hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada me con-  
te en contrario y teniendo a mi juicio  
capacidad legal suficiente para este acto  
dice: —

Que a los efectos que corresponden for-  
maliza la presente acta de averías y  
me requiere para consignar lo siguiente:

Que listo y provisto de todo lo necesario  
para navegar, salió con el buque de  
su mando del puerto de Liverpool  
el día once de Noviembre último a las

Crecieron ocho

4 h 30 m fondeando en este puerto el día  
primero de Diciembre en curso

Después de la travesía fueron corridos entre  
otros los ardecimientos siguientes

Se salió con practico a bordo de Liverpool  
fueron vientos y gruesas mareas, en donde  
grandes cantidades de agua por todas partes  
el buque da enormes bandarazos y caberadas  
en vista de no poder desembarcar al practico  
por efecto del mal tiempo se le lleva a Dun-

more y finaliza la singladura sin otra no-  
vedad, se para a la segunda singladura  
enfrentando con viento duro y mar gruesa  
del mismo dando fuertes bandarazos y cabera-  
das, se defiende al practico a su bote de Wa-  
terford y se prosiguió viajar el tiempo conti-  
nuo durísimo con vientos y mareas enormes

Singladura tercera: se principia con viento  
duro de N O y mar cabotada del mismo, en-  
frente grandes golpes de mar que inundan  
todo, el buque da enormes y continuas banda-  
razos y caberadas se refuerzan hincas dando  
por a la mar se sienten ruidos en la esca-



Ailla n.º 3 por defecto de haberse desatado la  
carga se procede a asegurarla misma y se pone  
a media máquina dando proa al temporal,  
se aflojaron los vientos de la chimenea, se reparó,  
se produjeron algunas averías en la carga y  
en malísimo tiempo dió fin la presente  
Singladura avial: Dique el temporal e  
normes mareas arboladas frente vientos  
huracanados de ONO grandes chubascos,  
trabajando y sufriendo el buque conside-  
rablemente.

---

Las seis siguientes Singladuras  
deir del quince al veintuno de Noviembre  
se prepararon con proa variada en la mis-  
ma forma, esto es con vientos duros ma-  
ner arboladas del viento, dando el buque  
continuos bandazos y caberada el cual  
trabajaba considerablemente en la máquina,  
casco, y arboladura, en ocasiones se pone  
a media máquina los grandes golpes  
que entran inundan cubierta y callejo-  
nes y siempre con precaución para evitar  
averías de consideración se dió fin a la

Cresciento nueve

última de las singladuras mencionada o sea a la Socima.

Sin otra novedad de gran importancia, pero siempre con mal tiempo y trabajando el buque mucho, se llegó a este puerto de la Habana en donde fondeamos en la fecha mencionada.

En su consecuencia y a fin de que no se pare al Rapiton perjuicio alguno, hace las protestas necesarias en Socima, contra los vientos, el mar y demás elementos, así como contra cargadores, receptores, armadores, asegurados y contra quien en mar haya lugar, reservándose el derecho de ampliar esta protesta judicialmente toda vez que no se responsabilice de los daños o averías producidas en el buque o en la carga.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Luis Ponce de León y Don Lelio Bonavía Fornosa ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad.

Conferador de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a



su lectura en la que se afirma y ratifica  
el Capitán y firma con los testigos y conmigo  
De todo lo cual y de conocer al Capitán  
compareciente, yo el Viceconsul certifico  
Firmado: Pedro Benqueroa = Luis Roca =  
Julio Bonavía = Antonio Cánovas = Hay  
un sello que dice Consulado de España en  
la Habana

---

Concuerda con el original y a instancia  
del Capitán compareciente libro esta primera  
copia en la pliega de papel que firmo  
y sello en la Habana en la misma fecha  
de su otorgamiento = Firmado = Antonio  
Cánovas = Hay un sello que dice Con-  
sulado de España en Habana

---

Queda ratificada la presente pro-  
testa según escritura n.º 12 que guardo  
en el archivo de este Consulado, con fecha  
de hoy 5 Diciembre del año 1914. El  
Consul = Mercedes Alvarez = Hay un  
sello que dice Consulado de España = La  
guayabanda

---

La anterior protesta ha sido ratificada



Cescientos diez

La ante mí en escritura de esta fecha  
Caibarian 8 de Diciembre de 1914 = El Vice  
consul = Juan Palau = Hay un sello que dice  
Viceconsulado de España en Caibarian

Concuerda exacta y firmemente con la  
protesta presentada en este Vice Consulado  
por el Capitán del vapor español "Pomou  
de Saninaga" quien la ratifica en toda sus  
partes firmando con los testigos Don Salva  
dor Pineda y Don José Rosé y Rosé, mayores  
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad,  
de todo lo cual yo el Vice Consul doy fe

Pedro Bengoechea

Salvador Pineda

José Rosé y Rosé

44  
Art. de la tarjeta 443  
Dorsales 388  
Recargo trans. no 2 76  
Fecha 11 Dicte 1914

Ante mí  
El Viceconsul. de España  
Juan Palau

Seiscientos once

Número cuarentidos

Escritura de Poder General

En la ciudad de Guantánamo a dieciséis de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mi Don Gerardo Rivera Orosma Viceconsul Honorario de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario.

Comparece

Don Camelo Abner Alonso, natural de Morelia, provincia de Orense, mayor de edad, de estado viudo, profesión cocinero, vecino de esta ciudad e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Viceconsulado al número 3013 y provisto de la cédula del corriente año número 413 de vider.

Dicho compareciente asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento público, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder general y completo y bastante, cual en derecho se requiere a favor de Don Bernardo Rodríguez González mayor de edad, de estado casado, propietario





y vecino de Quintela de Lariado, provincia  
de Orense para que representando su persona,  
acciones y derechos, pueda, apoderarse de todos  
los bienes que el otorgante posee en Moreiras  
y Quintela de Lariado de la provincia de Oren-  
se y de cualquiera otro que le pertenecan o re-  
caigan a su favor por cualquier manera motivo  
en cualquiera otra parte y las rija, gobier-  
ne, alquile, comende y venda a perpetui-  
dad, a pública subasta o privada y antes,  
por los precios, pactos y condiciones y ga-  
rantías que mejor crea conveniente, de-  
clarando sus cargas, si las fueren y  
su procedencia, a cuya ejecución y cumpli-  
miento le obligue con arreglo a derecho, in-  
ter el oportuno expediente posesorio, si  
carecieran de título de dominio los bie-  
nes que pretenda vender en virtud  
de esta escritura; sobre los precios al  
contado o estipule su pago a plazos,  
firmando las escrituras de venta, con-  
tas de pago y finiquitos correspondien-  
tes; intervenir a los efectos correspon-

Cientos doce



dientes, en las diligencias de inventarios, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes que por mandato de la Ley ó herencia le puedan corresponder, intervenir en actos de conciliación, de jurisdicción voluntaria, en juntas de acreedores y de intencados en testamentos, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos.

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales Don Salvador Folch y Hernández y Don Baldomeo Escandon y Cardin, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, ambos del comercio y vecinos de esta ciudad.

Y conferido todo el derecho que le hace saber tener a ser por sí mismo esta escritura, yo el Viceconsul, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, ratifica su contenido el otorgante, el cual no firma por no saber, haciendo lo testigo junto conmigo el Viceconsul.

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y domicilio del otorgante y testigos

yo el Viceconsul doy fe = enmendado =  
representando = vale \_\_\_\_\_

*Beaudin*

*Salvador Folch*

*Ante mi*



*El Viceconsul de España*

*Genaro Rivera*

*42*  
*de la tarjeta 40*  
*193*  
*39*  
*16 Quete 1914*

Cresciento trece

Numero cuarenta y tres

Testa especial

En la ciudad de Guantánamo (Cuba), a veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce, ante mí, Don Genaro Rivero Guerra Viceconsul Honorario de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario

Comparece

Don Pedro Hernandez Grillo natural de Siles provincia de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, profesion jornalista y vecino de Bayate de esta demarcacion, acompañado de sus padres Don Fernando Hernandez Martinez mayor de edad, casado, profesion jornalista y Doña <sup>Isidra</sup> ~~Isidra~~ Grillo, mayor de edad, casada, profesion su casa, ambos de la propia naturalidad y vecindad de su hijo, quienes le conceden licencia para otorgar la presente escritura

Dichos comparecientes aseguran hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento publico, libre y espontaneamente exponen:

Don Pedro Hernandez Guillo, que desuando  
contrau matrimonio con la Señora Doña Isabel  
Hernandez natural y vecina de Silos provincia  
de Canarias, soltera, profesora su sexo de veinte  
dos años de edad y no pudiendo pasar inme-  
diatamente a la residencia de aquella Señora,  
ha determinado que se celebre su matrimo-  
nio por medio de apoderado.

Por lo tanto, por el presente, otorga, da y em-  
pina poder especial, pleno y bastante y cuanto  
sea necesario a Don Manuel Guillo Lamiá  
su natural y vecino de Silos, provincia de  
Canarias, mayor de edad, casado y profesora  
firmador, para que en su nombre, represen-  
tando su propia persona, previas las  
amonestaciones y demás requisitos cano-  
nicos, se despose por palabra de presente, que  
constituya verdadero y legitimo matrimonio  
con la referida Señora Doña Isabel Hernan-  
dez hija natural de Doña Francisca Hernan-  
dez, natural y residente en Silos (Canarias) y  
si esta lo recibe por su esposo y marido, la re-  
cita en su nombre por esposa y mujer, pues

Yo escribo esta catorce  
desde ahora la quiero y admito por tal, y apruebo  
y ratifico el matrimonio que en virtud de este poder  
se celebre, queriendo tenga la misma fuerza que si  
lo celebrase por si mismo; celebrandolo con libertad  
deliberada, voluntad, sin seducción, miedo ni vio-  
lencia, prometiendo no reclamar nunca contra  
esta resolución, ni revocar este poder, y si una y  
otra cosa hiciera, quiere no ser oído en juicio ni  
fuera de él, pues renuncia toda excepción.

Don Fernando Hernandez Martin y Doña ~~Fernanda~~  
~~Guana~~ Guillo, conceden su pourniso paternal para  
la celebracion del matrimonio de su hijo Pedro con  
la citada Penonita Doña Grabel, a la vez que le  
autorizan para otorgar este poder.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de  
los testigos instrumentales Don Pedro Sargento  
y Bonifon, mayor de edad, profesor de campo, vecino  
de Bayate de esta demarcacion y Don Eduardo  
Escardo y Planas, mayor de edad, soltero, del co-  
mercio y vecino de esta ciudad.

Enterado todos del dicho, que les hizo saber  
venian a leer por si mismos esta escritura, yo  
el Vicario, procedi por su acuerdo a su lee-

forma íntegra, ratifican su contenido la otorgante, no firmando Don Fernando Hernandez porque dijo no saberlo hacer y haciéndole por sí y a su ruego el testigo Don Pedro Sargentón, junto con los demás y conmigo el Viceconsul —

De todo lo cual, así como del conocimiento profesión y domicilio de otorgantes y testigos, yo el Viceconsul, doy fe = lo tachado = no vale  
Inmanente líneas = vale

Juan Grillo Pedro Hernandez  
Eduardo Ricardo P. Sargentón



Ante mí

El Vice Consul de España

Juan Roca

Alm. 40  
Act. de la tarjeta 45  
Derechos 193  
Recargo trans. 39  
Total 222 Dols. 1914